



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00012** - 00

No se tiene en cuenta la notificación realizada a la demandada por cuanto en el citatorio y aviso de notificación, se indicó una dirección errada de la ubicación de este estrado judicial, razón por la cual la misma habrá de repetirse.

De otra parte, se reconoce personería al Dr. PEDRO ANTONIO VILLATE BERNAL como apoderado judicial de la demandada ARISTELIA BALAGUERA BALAGUERA, conforme al poder conferido. Con fundamento en el poder otorgado, se tiene a la referida demandada notificada del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte actora informó que la demandada transfirió los derechos de propiedad al demandante y por tal razón desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda, por consiguiente, en aplicación al artículo 314 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones, además que se cumplió con el fin del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Atendiendo que el desistimiento presentado, se da como consecuencia de la transferencia del derecho de dominio de la demandada al demandante, este asume los derechos que como propietaria aquella detentaba, motivo por el cual, dada la naturaleza de la transacción referida y los efectos procesales que ello conlleva, no hay lugar a condena en costas como consecuencia del desistimiento.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese definitivamente la actuación.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 51 del 23-may-2022*